

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 4 de Mayo de 1948 por la que se reforma el artículo 60 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942 (Boletín Oficial del Estado número 126-5 Mayo).

La vigente Ley de Pesca de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, al definir en su artículo sesenta las figuras delictivas en dicha materia, sanciona con la pena de reclusión menor la tenencia de explosivos con fines de pesca en las proximidades de las masas de aguas continentales o su uso para la aprehensión de peces o cangrejos. Dicha pena, aun cuando indudablemente resulta excesiva en relación con la entidad de la infracción que castiga, estaba justificada en atención a que la Ley de veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, entonces vigente, castigaba con reclusión menor la mera tenencia de materias explosivas.

Mas derogada dicha Ley, al quedar incorporados sus preceptos al Código Penal y pendiente en la actualidad de la aprobación de las Cortes un proyecto de Ley en el cual, modificándose el artículo doscientos sesenta y cuatro de dicho Cuerpo legal, se castiga la tenencia de explosivos con la pena de prisión menor, razones de equidad imponen que se reduzcan en la misma medida las infracciones penales que se realicen en materia de pesca mediante el empleo de dichas substancias.

Por otra parte, la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis castiga con presidio menor el empleo de explosivos para la pesca en las aguas del mar, por lo cual resulta aún más justificada la conveniencia de reducir en idéntica proporción la penalidad establecida por el citado artículo sesenta de la Ley de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos para la pesca fluvial, ya que, tanto si dichas materias se emplean para la pesca en aguas continentales como en las maríti-

mas, el bien jurídico protegido es el mismo y, por consiguiente, la penalidad debe ser idéntica, con lo cual se logra al propio tiempo la proporcionalidad que debe existir entre dichas infracciones punibles y las demás figuras delictivas.

Finalmente, análogas razones de proporcionalidad en las penas exige que la modificación de dicho artículo sesenta alcance, naturalmente, a los distintos supuestos que dicho texto legal comprende, ya que sería absurdo reducir a presidio menor la penalidad del apartado primero del mismo y mantener la de reclusión menor para los demás delitos que el mismo artículo define y sanciona.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo sesenta de la Ley de Pesca fluvial, de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo sesenta. *Delitos*.—Son delitos:

a) La tenencia de explosivos con fines de pesca en las proximidades de las masas de aguas continentales o el uso de los mismos para la aprehensión de peces y cangrejos.

b) El envenenamiento de aguas con gordolobo, torvisco, coca, beleño, cloruro, carburo o cualquier otra substancia tóxica.

c) La infracción cometida por cuarta vez en la forma establecida en el artículo cincuenta y siete de la presente Ley.

El reo de cualquiera de estos delitos será castigado con la pena de presidio menor e inhabilitación para obtener licencia de uno a cinco años, retirándosele ésta si la tuviere.»

Dada en El Pardo a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

LEY de 4 de Mayo de 1948, por la que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos, concertados con anterioridad a

la publicación de la Ley de 23 de Julio de 1942. (B. O. del E. número 126-5 Mayo).

El propósito de armonizar en lo posible los intereses discordantes de arrendatarios y colonos y la necesidad de evitar las consecuencias perturbadoras que para la economía nacional habría acarreado la cesación simultánea de numerosas relaciones arrendaticias rústicas, fueron los móviles inspiradores de la fórmula llevada a las disposiciones adicionales de la Ley de veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, que permitió escalonar la finalización de esos contratos en sentido inverso a la cuantía de la renta y en virtud de un juego de fechas amparado por evidentes consideraciones de orden social.

Este criterio y el especial amparo que el Estado debe a los arrendatarios modestos para quienes la tierra que cultivan directa y personalmente constituye un indispensable medio de subsistencia, determinaron el aplazamiento hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho de la resolución de los arrendamientos cuya renta fuese inferior a cuarenta quintales métricos de trigo y en que aquéllos cultivaren directa y personalmente la finca, exceptuándose sólo los casos en que el arrendador se comprometiera a llevar a cabo en la misma forma, la explotación del predio.

Persistiendo en la actualidad las causas que aconsejaron demorar la finalización de aquellas situaciones arrendaticias hasta el momento en que la contratación deje de estar afectada por las mismas y por la coyuntura económica derivada de la última guerra mundial, parece conveniente mantener el referido aplazamiento por el tiempo que prudencialmente se estima suficiente para que remitan aquellas circunstancias, y se restablezca la normalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se entenderán prorrogados hasta el treinta de

Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro los arrendamientos de fincas rústicas que, hallándose comprendidos en el párrafo segundo de las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley de veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, continuasen subsistentes a la publicación de esta Ley. Se exceptúan de la prórroga los casos en que el arrendador se proponga realizar alguno de los fines señalados en el artículo séptimo de aquella Ley, o se comprometa al cultivo personal y directo de la finca arrendada durante un plazo mínimo de seis años, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo cuarto de sus artículos cuarto y noveno, y en el quinto del artículo cuarto, cuando aquél incurriese en simulación respecto a la indicada forma de cultivo o incumplido el compromiso contraído.

Artículo segundo. La suspensión de la ejecución de las sentencias de desahucio que se establece en el párrafo segundo de la disposición adicional sexta de la Ley de veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos queda prorrogada hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a no ser que en el escrito instando dicha ejecución se comprometa el arrendador a cultivar directa y personalmente la finca durante el plazo mínimo de seis años, en cuyo caso podrá darse cumplimiento al fallo.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en la presente Ley, que entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y asimismo autorizados los Ministerios de Agricultura y Justicia para dictar las que se estimen precisas para su mejor ejecución y cumplimiento.

Dada en El Pardo a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

LEY de 4 de Mayo de 1948 por la que se modifica el artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de Agosto de 1933. (B. O. del E. núm. 126-5 Mayo).

La normalidad de la vida nacional se encuentra entorpecida por los males característicos de toda postguerra en que la escasez de productos da lugar a ilícitas especulaciones que se producen en muy diversas formas.

Una de las manifestaciones de aquéllos consiste en sustraer de la lícita circulación divisas, mercaderías u otros artículos intervenidos, la que es preciso combatir aplicando a ella las normas adecuadas a la gravedad y perjuicio que tales hechos producen en la economía nacional y abastecimiento de las poblaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Al artículo segundo de la Ley de Vagos y Maleantes, de cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, se le adicionará el siguiente apartado.

«12 Se considerarán igualmente comprendidos en la presente Ley los que, por sus actividades, relaciones, frecuentación de lugares o modo de vivir habituales, hagan recaer sobre ellos indicios fundados de sustraer a la lícita circulación divisas, mercaderías u otros artículos intervenidos o de comercio, ayudar o de otro modo facilitar la especulación de los mismos».

Artículo segundo. El apartado octavo del artículo sexto de la referida Ley se entenderá redactado en la forma siguiente:

«8.º A los que observen conducta reveladora de inclinación a delito, manifestada por los síntomas peligrosos que definen el apartado diez del artículo segundo de la presente Ley, y a los comprendidos en el apartado doce del mismo artículo, se les impondrán las siguientes medidas para su cumplimiento sucesivo:

a) Internado en un establecimiento de trabajo o en un establecimiento de custodia a elección del Tribunal.

b) Prohibición de residir en un lugar o territorio.

c) Sumisión a la vigilancia de Delegados».

Disposición transitoria. En tanto no sean designados los Delegados de la Autoridad a que se refieren esta Ley y el Reglamento para su aplicación, serán ejercidas sus funciones por las Juntas de Libertad Vigilada.

Dada en El Pardo a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ejercicio económico de 1948

Cuenta de Administración del patrimonio provincial

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 29 de Abril, acordó que se exponga al público durante el plazo de quince días la cuenta de Administración del patrimonio provincial correspondiente al ejercicio de 1947, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma. El resumen de dicha cuenta, es como sigue:

RESUMEN GENERAL

	PESETAS	PESETAS
VALORES ACTIVOS en 1.º de Enero de 1947 ...	4.704.809 36	
ALTAS habidas durante el ejercicio	33.999 96	
SUMAN LOS VALORES ACTIVOS CON LAS ALTAS ...	4.738.809 32	
BAJAS ocurridas durante el ejercicio	928 00	
IMPORTAN LOS VALORES ACTIVOS DEDUCIDAS LAS BAJAS.....	4.737.881 32	
VALORES ACTIVOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1947		4.737.881 32
VALORES PASIVOS en 1.º de Enero de 1947.....	614.575 35	
BAJAS ocurridas durante el ejercicio.....	1.497 98	
IMPORTAN LOS VALORES PASIVOS DEDUCIDAS LAS BAJAS.....	613.077 37	
VALORES PASIVOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1947		613.077 37
LÍQUIDO PATRIMONIAL en 31 de Diciembre de 1947		4.124.803 95

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, advirtiéndose que durante el plazo citado, quedará expuesta al público en la Secretaría de esta Diputación la referida cuenta, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda.

Palencia 3 de Mayo de 1948.

El Presidente,

B. BENITO

El Secretario,

P. CATÓN

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 29 del pasado, resolvió, de conformidad con lo acordado en la sesión, de 20 del mismo mes, modificar la consignación existente en el capítulo 15, artículo único, partida 95 del vigente presupuesto provincial ordinario por la cantidad de 300.000 pesetas, en el sentido de que se considere de aplicación indistinta al pago de los intereses y comisión, así como a los gastos de la operación de crédito proyectada con el Banco de Crédito Local de España, incluyéndose en estos gastos el importe del seguro de colocación y coste del premio de las cédulas de crédito local de contrapartida del indicado préstamo.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, con el fin de que en el plazo de quince días hábiles, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por las personas especificadas en el artículo 228 del indicado Decreto, significando que el respectivo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Palencia 5 de Mayo de 1948.—El Presidente, B. Benito.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Anuncio de subasta

Hasta las doce horas del día 24 del actual, se admitirán proposiciones en el Negociado de Fomento de esta Diputación para optar a la

adjudicación de las obras de construcción del camino vecinal de Cardaño de Arriba a la carretera de Cervera a Camporredondo.

Las obras serán ejecutadas mediante el sistema de destajos sucesivos, siendo el primero de pesetas 99.934'67 y la fianza provisional que se exige para poder tomar parte en la subasta asciende a 2.000 pesetas que deberán ser ingresadas en la Caja provincial.

El proyecto, pliego de condiciones, forma de presentar las proposiciones, etc., etc., se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento, durante todos los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará el día 25 de los corrientes, a las doce horas.

Regirá para esta subasta el modelo de proposición y demás disposiciones que se insertan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 53 correspondiente al día 3 del actual mes.

Palencia 8 de Mayo de 1948.—El Presidente, B. Benito.

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 31 de Enero de 1948

Preside D. Buenaventura Benito. Asisten los Gestores Sres. Conde, López-Negrete y Ramírez; el Secretario accidental Sr. Catón Catón y el Interventor de Fondos Sr. Prieto Sáez.

Fallecimiento.—Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento

del Oficial jubilado de esta Diputación, don Enrique Delgado Gómez, y que se comunique a la familia del finado el más sentido pésame.

Misa Pontifical.—Lamentar no poder asistir corporativamente a la Misa Pontifical que se celebrará el 2 de Febrero, en la Iglesia de Nuestra Señora de la Calle, con motivo de la fiesta de la Patrona de Palencia, pudiendo asistir el Sr. Presidente en representación de la Gestora.

Ponencia de la Diputación de Sevilla.—Acoger con complacencia la creación del servicio de carnes, cueros y derivados, por Decreto de 17 de Octubre de 1947, lamentando no poder proporcionar local y medios personales y materiales por carecer de ellos.

Aprobación Presupuesto.—Quedar enterada de haber sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el Presupuesto ordinario de esta Corporación, para el corriente ejercicio, y que pase a Intervención para su ejecución.

Seguros Sociales.—Aprobar la nómina del Subsidio familiar, mes de la fecha, que importa 2.299 pesetas y las del Subsidio de Vejez y Seguro de Enfermedad, que ascienden en total a 1.053 46 pesetas.

Recaudación del arbitrio sobre consumos de lujo.—Quedar enterada de la instancia dirigida por el señor Presidente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando se conceda a esta Diputación la recaudación del arbitrio municipal sobre consumos de lujo en los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes.

Concierto Seguro de Enfermedad.—Que pase a informe del Diputado-Director del Hospital la petición que formuló la «Mutua General de Seguros» de concierto del Seguro de Enfermedad.

Reclamaciones sobre nuevos sueldos y quinquenios.—Se desestiman las reclamaciones de varios funcionarios, de conformidad con el informe del Oficial Mayor Letrado.

Expediente a Enfermeros.—Nombrar Juez para la instrucción de expediente a dos Enfermeros del Hospital, al Diputado-Director y Secretario al Administrador de dicho Centro, debiéndose formular propuesta a la Gestora de acuerdo con lo que resulte del indicado expediente.

Reclamación contra jubilación.—Desestimar la reclamación del Capataz jubilado Máximo García, ya que con arreglo a los años de servicio le ha sido fijada la jubilación del 60 por 100 del sueldo regulador.

Provisión de dos plazas de Médicos.—Quedar enterada de haberse aprobado por la Dirección General de Sanidad la convocatoria y

programa para cubrir por concurso- oposición dos plazas de Médicos de la Beneficencia Provincial y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado.

Dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Sanidad para que autorice la celebración del concurso- oposición en Palencia, para evitar el desplazamiento a Valladolid, de los miembros del Tribunal, teniendo en cuenta que tan sólo uno de ellos tiene la residencia en Valladolid.

Seguro de Enfermedad Militar.— Autorizar al Médico militar para que pueda celebrar consulta para los enfermos del Seguro de Enfermedad Militar, en el Hospital Provincial, excepto los jueves, domingos y días festivos, siendo esta concesión provisional y quedando suprimida si en el mes de Febrero no queda liquidada la cuenta que tienen pendiente; por los obreros de dicho Seguro, y se firma el contrato-concierto.

Pensión de lactancia.— Conceder la reglamentaria a la vecina de Palencia, Anastasia Calonge Franco.

Ingresos en Beneficencia.— Acceder al ingreso del vecino de Guardo, Cándido García Francisco, siempre que el Subsidio de Vejez de que es beneficiario se ingrese en dicho Centro.

Ingreso en Maternidad.— Quedar enterada del ingreso de la joven Concha Dueñas Pérez.

Baja en el Hospital.— Acceder al ingreso en la Beneficencia de la anciana Alejandra Seco González, que ha sido dada de alta en el Hospital.

Manicomio.— Quedar enterada del ingreso de urgencia del vecino de Villamediana, Máximo Maté González y acceder al ingreso del niño Miguel Pérez González.

Aumento precio de estancias en el Instituto Radioquirúrgico.— Quedar enterada de haberse elevado a 18 pesetas el precio de la estancia de los enfermos pobres.

Seguro de Enfermedad Sección de Maternidad.— No admitir en el Servicio de Maternidad a las enfermas que figuren aseguradas en el Seguro de Enfermedad, a no ser que se comprometan al pago por estancias, de la cantidad concertada con la Caja Nacional del Seguro.

Concurso de destajos.— Aprobar las condiciones que se fijan en el pliego que se acompaña por el Negociado, para la reparación de varias vías provinciales, autorizando la fecha y hora señalada para la celebración del concurso y designando al Gestor señor Ramírez para presidir la Mesa.

Presupuesto pavimento de tarima.— Que pase a informe de Intervención el presupuesto presentado por don Francisco Domingo para el entarimado de varios locales del Palacio Provincial.

Riego asfáltico.— Quedar enterada de que la reparación mediante riego asfáltico que se proponía en la sesión anterior, es del camino vecinal de Baños de Cerrato a la estación, desde la carretera provincial a dicha estación, y que no era objeto de reparación desde el año 1936.

Carretera de Calabazanos a Esquivillas.— Que pase a informe de Intervención y Comisión de Hacienda la propuesta de la Dirección de Vías y Obras sobre obras de elevación de rasantes y ampliación de desagüe en la citada carretera, que se consideran necesarias por el mucho tráfico rodado de dicha vía.

Construcción del camino vecinal de Portillejo.— Manifestar a la Junta vecinal de dicho pueblo que no es posible atender su petición de construcción del camino vecinal de Portillejo a Quintanilla de Onsoña, porque el camino figura con el número 41 en el Plan provincial en vigor y sólo se ha llegado a construir hasta el número 11.

Puente sobre el río Carrión.— Aprobar el proyecto de construcción de un puente económico sobre el río Carrión, en Rivas de Campos, haciendo constar que no se hará efectiva cantidad alguna al Ayuntamiento con cargo a la subvención del Estado, hasta que le llegue el turno de ejecución, y siempre que se hayan cumplido las condiciones expuestas en el informe de la Dirección de Vías y Obras.

Cuentas.— Aprobar la relación número 3 comprensiva de 40 facturas, por un importe total de pesetas 51.957'29. Las del material de oficina de Secretaría, que ascienden respectivamente a 500 y 1.062 pesetas, y la de gastos menores de la Imprenta, de 100 pesetas.

Obras en el vivero de Magaz.— Autorizar la realización de obras en dicho vivero, por un importe total de 2.825 pesetas.

Baile de la Prensa.— Conceder un donativo de 50 pesetas, con destino a los fines sociales de la Asociación.

Distribución de fondos.— Aprobar la correspondiente al mes de Febrero, por un importe total de 642.389'10 pesetas.

Cuenta de recaudación de arbitrios.— Aprobar la cuenta correspondiente al ejercicio de 1947 en período ejecutivo y voluntario y certificaciones de apremio, habiendo ingresado en Caja 44.353'71 pesetas y que se proceda al cobro por la vía de apremio de los recibos pendientes, requiriendo a los Recaudadores de Palencia y Cervera para que procedan al cobro y formalización de las pequeñas cantidades que existan aún pendientes del período ejecutivo.

Cuenta del arbitrio sobre la uva.— Aprobar la cuenta presentada por

el Jefe del Negociado de Hacienda, correspondiente a recibos pendientes del año 1943. Se han ingresado en Caja 5.097'20 pesetas habiéndose devuelto por fallidos 522'70.

Cuenta anual de valores independientes y auxiliares del presupuesto.— Aprobar la referida cuenta, con una existencia en Caja en 31 de Diciembre, de 2.585.220'76 pesetas.

Impresión de efectos timbrados.— Ordenar al Regente de la Imprenta la impresión de 7.500 efectos timbrados de 0'50 pesetas y 30.000 de 0'25.

Tasa de rodaje.— Aprobar la revisión de los padrones de Ampudia y Palencia, por altas adicionales y que suman ambos por el indicado concepto 3.445 pesetas.

Plano de la provincia de Palencia.— Ver con satisfacción la realización del trabajo del Plano de la provincia de Palencia, encomendado al Delinante de la Sección de Vías y Obras, don Francisco Herrero, al que se concede una gratificación de mil pesetas, no autorizando a sacar copias del indicado Plano hasta tanto que se publique el nuevo proyecto que se está llavando a cabo por el Sr. Herrero.

Que por Intervención se tenga en cuenta al confeccionar el Presupuesto para el ejercicio de 1949, el aumento de sueldo del Sr. Herrero en mil pesetas.

Donativos hechos por la Presidencia.— Aprobar los donativos hechos por la Presidencia, de 500 pesetas a la Cruz Roja Palentina; 100 pesetas a la Cruz Roja Polaca y 1.000 pesetas a la Junta Provincial de Turismo.

Sesiones.— Fijar los días 10, 19 y 27 a la hora de costumbre para la celebración de sesiones ordinarias correspondientes al mes de Febrero.

El Secretario accidental, P. *Cañón*.— V.º B.º: El Presidente, B. *Benito*.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión

Don Miguel García Blanco, Recaudador de Contribuciones de la zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Moratinos

Rústica

Año 1947

Ignacio del Amo, 8'92 pesetas.
 Máximo Aniolínez Velasco, 2'54.
 Miguel Arroyo Ruiz, 13'88.
 Marcelliano Borge Calvo, 13'35.
 Marcelliano Borge Celada, 15'68.
 Felisa Borge Fernández, 3'89.
 Pedro Borge Molaguero y otros, 2'27.
 Daniel Borge Revuelta, 16'25.
 Pascasio Calvo Calvo, 12'46.
 Francisco Calvo Garrán, 10'01.
 Santiago Campos, 3'57.
 Julio Celada, 2'77.
 Julio Celada Verano, 10'15.
 Timoteo Celada Celada, 1'38.
 Marcos Cossio García, 7'27.
 Mariano Cuesta Gutiérrez, 0'85.
 Elías Delgado Toledo, 1'56.
 Vitaliana Domínguez Celada, 128'48.
 Juan Domínguez Domínguez, pesetas 272'40.
 Félix Domínguez Guerra, 148'52.
 Mariano Domínguez Guerra, 76'40.
 Félix Domínguez Guerra, 9'97.
 Mariano Domínguez Guerrero, 6'35.
 Vitaliano Domínguez Peláez, 25'36.
 Benito Durán, 12'08.
 Paula Durán Pérez, 156'32.
 Tomás Escayo, 5'13.
 Tomás Escayo Rivera, 36'92.
 Bautista Fernández Celada, 6'07.
 Prudencia Fernández Celada, 18'06.
 María García Blanco, 3'96.
 Miguel García Martínez, 9'62.
 Fidel García Miguel, 11'49.
 Pablo García Rodríguez, 13'34.
 Pedro García Santos, 8'34.
 Pablo Garrán González, 9'23.
 Constantino Garrido Gil, 7'67.
 Félix Gil Cuesta, 28'90.
 Julio Gil Cuesta, 5'20.
 Paula Gil Miguel, 8'34.
 María Gil Santos, 39'68.
 Luis Gil Paz, 2'18.
 María Gil Velasco, 11'53.
 Aniceto González, 5'36.
 Jesús González Borge, 16'33.
 Jesús González y Victoriano Gutiérrez, 0'08.
 Aurelia González Herrero, 1'56.
 Isaias Gozón García, 8'63.
 Eugenio Gutiérrez, 1'15.
 Laureano Gutiérrez, 1'08.
 Felipe Gutiérrez Herrero, 18'71.
 Felisa Gutiérrez Herrero, 2'81.
 Valeriano Gutiérrez Martínez, 0'85.
 Eugenio Gutiérrez Revuelta, 16'93.
 Gregorio Herrero Fernández, 5'62.
 Gerentina Herrero García, 3'13.
 Aurea Herrero Medina, 3'75.
 Valeriana Giménez Martínez, 9'67.
 Martina Martínez, 5'27.
 Emilio Medina Antolín, 25'54.
 José Merino, 24'98.
 Santiago, Narciso, María Dolores Merino, 1'25.
 Natividad Merino Gil, 14'69.
 Eusebio Merino Velasco, 42'32.
 Narciso Merino Velasco, 88.
 Santiago Merino Velasco, 16'10.
 Raimundo Merino Velasco, 8'02.
 Agustina Miguel, 1'15.
 Eustasio Miguel, 4'36.
 Francisco Miguel Borge, 8'56.
 Agustina Miguel Garrán, 37'58.
 Liboria Misiego, 23'16.
 Simón Molaguero, 18'43.
 Anastasio Molaguero Borge, 21'98.
 Anfiloquio Molaguero López, 2'39.
 Angel Molaguero Borge, 17'72.

Angel Molaguero y Tomás Velasco, 2'98.
 Dionisio Misiego, 23'16.
 Aurea Molaguero Gil, 13'05.
 Pablo Molaguero Gil, 8'14.
 Mariano Molaguero R., 4'67.
 Felicidad Moreno Gil, 9'85.
 Juan Pérez, 13'23.
 Dionisio Pérez Pérez, 11'60.
 Petra Rodríguez, 5'92.
 Vitaliana Rodríguez C., 8'05.
 Antonio Rodríguez C., 24'40.
 Antonio Rodríguez Cuesta, 3'96.
 Felipe Salán Martínez, 10'92.
 Isidoro Salán Martínez, 3'75.
 Florencia Salán Merino, 13'45.
 Felipe Santos, 7'19.
 Fortunato Santos, 12'94.
 Santiago Santos, 3'59.
 Norberto Santos Borge, 1'15.
 Patricio Santos Borge, 8'32.
 Patricio Santos Campos, 1'42.
 Felipe Santos Gil, 57'32.
 Mauricio Santos Laso, 41'60.
 Mariano Velasco C., 16'36.
 Teodoro Velasco C., 24'10.
 Tomás Velasco Celada, 2'55.
 Beato Velasco Domínguez, 10'19.
 Juana Velasco Domínguez, 4'26.
 Teodoro Velasco Dguez., 9'92.
 Eugenio Velasco González, 1'24.
 Tomás Velasco Rivera, 7'17.
 Cecilia Velasco Rodríguez, 4'22.
 Gregorio Velasco Velasco, 7'52.
 Ireneo Velasco Velasco, 5'20.
 Alejo Vallejo, 1'84.
 Ignacio Villarroel Diéguez, 7'79.

Villoldo

Rústica

Fernando Amós M., 25'28 pesetas.
 Arsenio Borro Montoya, 3'19.
 Nicanor Burgos Ortega, 17'58.
 Patricio Buzón Diez, 48'52.
 Enrique Blanco Ortega, 7'31.
 Hipólito Calonge Garrido, 2'78.
 Gabina Carrancio Carrancio, 13'08.
 María Carrancio C., 11'71.
 Fillberto Carrancio Diez, 3'86.
 María Carrancio Ortega, 161'64.
 Leandro Carrancio de P., 11'40.
 Nazario Carrancio Ruiz, 5'33.
 Francisco Cuesta Rubio, 25'24.
 Pedro Delgado Medina, 27'64.
 Afrodísio y Jesús García, 6'92.
 Gregorio García C., 50'84.
 Luis García Carrancio, 10'21.
 Juan García Hoyos, 7'21.
 Antonio García Rodríguez, 33'94.
 Agricio García San Martín, 4'74.
 Florianio Garrachón Arroyo, 32'86.
 Loreto Garrido García, 371'95.
 Dionisio Gómez del Páramo, 19'50.
 Clemente Gómez Pérez, 9'25.
 Fortunato González de Prado, 22'94.
 Florencia González Retuerto, 5'09.
 Eugenio Gutiérrez Castrillo, 41'80.
 Luciano Gutiérrez Helguera, 90'24.
 Próculo Helguera, 5'26.
 Faustino Helguera Delgado, 3'21.
 Fausto Helguera Garrachón, 57'80.
 Florencio Helguera Valtierra, 4.
 Julián Hervás Amayuelas, 11'85.
 Jesusa Herrera Aguirre, 12'36.
 Mariano Ibarlucea Martínez, 6'24.
 Eduardo Illera García, 39'78.
 Francisca Magdaleño H., 18'41.
 Eugenio Marcos Saldaña, 39.
 Gaspar Martín San Martín, 1'05.
 Germán Martínez García, 44'84.
 Germán Martínez Gómez, 9'86.
 Facundo Martínez Martín, 9'61.
 Pascual Martínez Ramírez, 12'72.
 Segundo Martínez Ramírez, 5'14.
 Clementina Martínez Ruiz, 5'65.
 Emillano Martínez Salomón, 10'54.
 Gaspar Martínez San Martín, 35'86.
 Eusebio Morondo Cuesta, 18'83.
 Mariano Montero Francón, 2'59.
 María Montero Francón, 15'83.
 Paciano Montero Ramírez, 11'09.

Nicanor-Ortega Franco, 24'12.
 Plácido Ortega Martín, 81'40.
 Marciano Payo, 109'80.
 Marciano Payo Herrera, 10'47.
 Mariano Payo Matía, 1'11.
 Marciano Payo Ortega, 30'04.
 Gaspar Payo Valtierra, 25'74.
 Agustín Pérez Ayuela, 0'51.
 Clemente Pérez García, 29'48.
 Matilde Pérez García, 15'98.
 Tarsicio Pérez Marcos, 6'46.
 Félix Pérez Miguel, 2'18.
 Gerardo Pérez Padirna, 13'41.
 Eladio Pérez Pérez, 28'82.
 Darío Plaza Fernández, 25'50.
 Eriberto de la Pisa Salomón, 25'44.
 Baudelia Porro de Prado, 3'96.
 Terenciano de Prado, 0'98.
 Terenciano de Prado G., 0'18.
 Ana de Prado Magdaleno, 24'06.
 Fortunato de Prado M., 28'76.
 Octavio Prieto, 3'11.
 Ana Prieto Hervás, 31'60.
 Faustino Prieto Hervás, 31'02.
 Francisco Prieto Hervás, 11'28.
 Octavio Prieto Hervás, 11'53.
 Jesús, Faustino y Aurea Prieto Hervás, 36'02 pesetas.
 Octavio Prieto Moslares, 50'64.
 Zacarías Prieto Moslares, 12'43.
 Antonio Prieto y Mariano Payo, 21'72.
 Prístino Rebollar Acitores, 10'25.
 Saturnino Rodríguez, 5'96.
 Valentín Rojo Gutiérrez, 22'76.
 Julio Santos Cuadrado, 4'21.
 Alberto San Martín Garrido, 32'59.
 Julia San Martín, 3'58.
 Cipriano Sebastián Martín, 11'10.
 Luis Silva Calonge, 13'93.
 Valtierra, 18'67.
 Josefina de la Vega M., 3'75.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrion de los Condes 16 de Abril de 1948.—El Recaudador, Miguel García. 877

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 10 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta de la finca que se dirá embargada al penado Nazario Hernández Amor, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigían en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el núm. 140 de 1946, por robo.

Finca que se subasta

Una casa en el casco de Magaz de Pisuerga, calle del Pozo, teniendo como linderos entrando de frente, a derecha con una casa de Lorenzo Castrillejo, a izquierda con una de Consorcio Buey y en frente con la calle del Pozo. Tasada pericialmente en doce mil doscientas pesetas. Mide aproximadamente unos setenta metros.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos del 10 por 100 del valor de la finca.

Que por salir a tercera subasta se hace sin fijación a tipo.

Que no aparece inscrita la finca a nombre del procesado, ni de persona alguna en el Registro de la Propiedad, careciéndose de título, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él, desconociéndose que sobre la misma pesen cargas, canon, hipotecas o gravámenes alguno, y si existieren se entiende que el rematante les acepta y queda subrogado a los mismos.

Dado en Palencia a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—M. Divar.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 977

Administración Municipal

Palencia

EDICTOS

Aprobada por la Excm. Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión del día 29 de Abril próximo pasado, la liquidación del Presupuesto Extraordinario de las obras de pavimentación, alumbrado y embellecimiento de las Avenidas de la República Argentina y de Valladolid, ejecutadas en el año 1942, con arreglo al artículo 350 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, queda de manifiesto al público en la Intervención Municipal por espacio de quince días, durante los cuales, podrá ser libremente examinada, con todos los demás documentos y certificaciones que la justifican, y, en su caso, se admitirán las reclamaciones que contra la misma se presenten dentro del expresado plazo.

Palencia 3 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Fulgencio García Germán. 972

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 29 de Abril último, acordó proceder a la venta en pública subasta de un solar de la propiedad municipal, resto de los solares de la calle Teniente Andrés Velasco, esquina a la calle de Estrada, por tratarse de una parcela perfectamente edificable por sí sola, por su emplazamiento y dimensiones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se hace público para que las personas naturales a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o Entidades de interés

público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, acudan por escrito a la información pública que se abre por término de quince días.

Palencia 3 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Fulgencio García Germán. 981

CONCURSO

Se abre concurso entre los Industriales de la Plaza para la confección de treinta y cinco uniformes, veinte saharianas, cinco capotes, dos cascos, seis gorras y tres impermeables para la Guardia Municipal, y una gorra para el Portero de la Casa de Socorro.

Los Industriales que deseen concurrir a este concurso lo harán dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por medio de pliego cerrado y lacrado, en el que incluirán muestras de los paños y forros, características de la confección y precios propuestos.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 7 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Fulgencio García Germán. 984

Saldaña

Agrupación forzosa para atenciones de la Administración de Justicia del partido judicial

Aprobado en sesión del día 14 de Octubre último el presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia de este Partido para el año 1948 y el repartimiento jirado a los Ayuntamientos que le componen para cubrirle, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y formular en los quince días siguientes, las reclamaciones que crean oportunas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Saldaña 5 de Mayo de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 978

Juzgado Comarcal

Aprobado en sesión del día 14 de Octubre último el presupuesto de atenciones de la Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal para el año 1948 y el repartimiento jirado a los Ayuntamientos que le forman para cubrirle, quedan expuestos ambos documentos en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y formular en los quince días siguientes las reclamaciones que crean oportunas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Saldaña 5 de Mayo de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 979